



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 646 -2018-GRA/GR.

Ayacucho, 11 DIC. 2018

VISTOS:

Opinión Legal N°62-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, Informe N°0207-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO, Informe N°1017-2018/ADH-RO, Carta S/N de fecha 30 de noviembre del 2018, Contrato N°0105-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, documentos a 42 folios, sobre modificación convencional al contrato;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N° 2768, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 13 de julio del 2018, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa CELTA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C suscribieron el Contrato N°0105-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF derivado del Concurso Público N°001-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TECHO DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA META 136: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES AYACUCHO- HUAMANGA-AYACUCHO, por un plazo de ejecución contractual de 75 días calendarios y por un monto contractual ascendente a S/.1,884,323.80 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Veintitrés con 80/100 soles);

Que, mediante Informe N°1017-2018/ADH-RO de fecha 06 de diciembre e Informe N°0207-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO, el residente de obra y el supervisor de obra, solicitan la modificación contractual respecto de la forma de pago único a pagos por valorizaciones, manifestando que teniendo en consideración las cláusulas contenidas en el Contrato N°0105-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, documento contractual, con que la Supervisión hace cumplir las condiciones establecidas con la Contratista y la Entidad; se desprende de la Cláusula Cuarta : Del Pago, señala el documento lo siguiente: LA ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en un solo pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, y en vista que por la urgencia de la fabricación e instalación de estas vigas metálicas, los recursos económicos son determinantes para el cumplimiento de las metas, en tal sentido es apropiado realizar la adenda al contrato modificando los pagos por entregas parciales y mediante valorización



de los mismos, toda vez que existe en el presupuesto los metrados y los costos unitarios por cada partida correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N°62-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA de fecha 10 de diciembre del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina, que el Supervisor del Proyecto en calidad de representante del área usuaria del servicio contratado, es el profesional idóneo para determinar la procedencia de la solicitud formulada por el Contratista, pues es el área técnica y quien mejor conoce las necesidades del proyecto para lograr la finalidad del contrato suscrito, en ese sentido, y en concordancia a la opinión favorable del área usuaria; es procedente la modificación al contrato, a fin de que el pago se efectúe conforme a valorizaciones, siendo que dicha proporcionalidad y demás elementos para efectuar los pagos parciales deberán ser determinados por el área técnica, el mismo que deberá ser aprobado mediante acto resolutivo por el titular de la Entidad o el funcionario que cuente con dicha delegación;

Que, el numeral 34-A de la Ley 30225 modificado por D.L.1341, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a algunas de las partes**, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece que "Para que operen las modificaciones previstas en el Art.34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: Informe Técnico Legal que sustente (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes;

Que, estando los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y atendiendo a la Justicia Electoral plasmada en la Resolución N°221-2017-JNE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de junio del 2017, que reivindica la función del titular de la Entidad del Gobierno Regional de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación convencional al Contrato N°0105-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF derivado del Concurso Público N°001-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TECHO DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA META 136: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES AYACUCHO- HUAMANGA-AYACUCHO, respecto a la forma de pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO.-INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente de la Concurso Público N°001-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria);

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la Secretaria General de la Entidad cumple, con notificar a la Empresa CELTA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, en el domicilio consignado en el contrato: Calle Manuela Estacio N°120 OF.402 en el distrito de San Miguel- Provincia de Lima, así como a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, y demás instancias de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR